

ANEXO 3

Requisitos de las interfaces reglamentadas IR-221

Interfaz Radioeléctrica	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda de frecuencias 1920-1980 MHz.	Referencia IR- 221
----------------------------	---	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil Terrestre	
	2	Aplicación	TRA-ECS	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas
	3	Banda de frecuencias	1920-1980 MHz	Transmisión de las estaciones terminales móviles/nómadas. Estaciones terminales fijas o instaladas. (enlace ascendente)
	4	Canalización	Sin especificar	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Multinivel hasta 64-QAM	
	6	Dirección/ Separación duplex	190 MHz	Banda pareada con 2110-2170 MHz
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	23 dBm Potencia Radiada Total (estaciones terminales móviles o nómadas) 23 dBm (p.i.r.e.) (estaciones terminales fijas o instaladas)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Con licencia	Uso privativo del dominio público radioeléctrico
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	Informe 39 de la CEPT	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 908 Decisión de la Comisión 2012/688/UE Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-48	
	14	Notificación	2013/609/E	
	15	Observaciones	La "Potencia Radiada Total" se define como la integral de la potencia transmitida en diferentes direcciones sobre toda la esfera de radiación	